

**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN ESCOLAR**



2018

SEMINARIO CONCILIAR
LASERENA

PÁRRAFO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Las Disposiciones de este Reglamento sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicarán en el Colegio Seminario Conciliar de la Serena de 1° a 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media de acuerdo a lo estipulado en los Decretos de evaluación N°511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 del año 2001, adoptando el Régimen Semestral para el desarrollo de su Proyecto Académico.

Artículo 2°

Este Reglamento se dará a conocer a los alumnos, padres y apoderados en el momento de la matrícula. Este documento oficial se actualiza año a año.

Artículo 3°

Este Reglamento obliga a su cumplimiento estricto a los docentes y alumnos, así como también a los padres y apoderados, por el período escolar correspondiente.

Artículo 4°

Las notas se registrarán -con lápiz pasta azul o negro- exclusivamente en el Libro de Clases, considerado documento oficial. Otros sistemas (on-line, informes parciales a apoderados entregados en reunión, por ej.) no serán concluyentes en relación al rendimiento y promoción de estudiantes.

Artículo 5°

Los alumnos en práctica de pedagogía están sujetos a respetar este Reglamento en su integridad.

Artículo 6°

El Reglamento de Evaluación es un documento oficial que regula exclusivamente lo concerniente a los procedimientos evaluativos y las disposiciones contenidas en cada uno de sus párrafos, por tanto, aspectos relacionados con el comportamiento o conducta serán reguladas por el Reglamento de Convivencia. No obstante, podrían evaluarse aspectos en estas materias, siempre y cuando esté contemplado explícitamente en el Plan de Estudios respectivo aprobado por el Mineduc.

Artículo 7°

El presente Reglamento de Evaluación determina expresamente las diversas instancias de apelación tanto para el alumno como para los padres y apoderados.

Artículo 8°

La Dirección del establecimiento velará por la correcta aplicación de este Reglamento por parte de los Docentes, delegando en la Unidad Técnico Pedagógica y coordinadores la supervisión de éste.

PÁRRAFO 2: DEL CONCEPTO EVALUACIÓN Y SUS DIFERENTES MODALIDADES

Artículo 9° Definición de evaluación. El presente Reglamento entiende el concepto de evaluación como un proceso inherente y esencial al quehacer educativo, planificado y permanente, que permite la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir una valoración o juicio profesional del docente sobre el aprendizaje de los alumnos en los plazos definidos para ello, es decir, aquel conjunto de conocimientos, prácticas, habilidades y actitudes esperables para cada nivel y que el proceso educativo tiene la responsabilidad de aumentar y enriquecer.

Artículo 10° Finalidad y criterios de la evaluación de los aprendizajes. La finalidad y los criterios de la evaluación de los aprendizajes son esencialmente formativos en el proceso y sumativos en el producto, por lo que debe:

- a) Favorecer el enfoque edumétrico de la evaluación;
- b) Motivar el aprendizaje de los estudiantes, enriquecerlo y potenciarlo;
- c) Estimular en forma equitativa las potencialidades del alumnado;
- d) Promover la auto-reflexión, es decir, generar instancias de discusión y análisis del proceso evaluativo de modo permanente entre alumnos y docentes;
- e) Determinar el nivel de logro de los aprendizajes en forma cualitativa y cuantitativa;
- f) Determinar la certificación de grados y niveles de estudio de los alumnos;
- g) Facilitar la toma de decisiones en el proceso enseñanza-aprendizaje que permita el mejoramiento educativo continuo del estudiante.

Artículo 11° Formas y funciones de evaluación. Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas que contempla el Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación, (así como en actividades complementarias y extracurriculares) con los siguientes sistemas:

N°1 Unidad básica inicial:

Un registro de habilidades de los estudiantes de cada nivel en las distintas asignaturas, desarrollando una Unidad Básica Inicial de 4 semanas de duración máxima la cual será evaluada y cuya calificación se considerará en el promedio semestral. Esta unidad será aplicada a criterio del docente, previo aviso a la UTP, considerando los niveles de logros de los alumnos, las bases curriculares y otras variables que posean directa relación con los aprendizajes, como por ejemplo, la cobertura curricular.

N° 2 Evaluación Formativa:

Definida como el conjunto de acciones formales e informales, cuyo propósito es retroalimentar el aprendizaje y la enseñanza durante todo el proceso educativo y, en particular, en ciertos momentos claves del mismo.

N° 3 Evaluación Sumativa:

Es el conjunto de acciones de carácter formal cuyo fin es conocer el grado concreto y real de los niveles de logros de aprendizajes de los alumnos, respecto de los objetivos educativos de cada unidad. De este modo se determina las metas de aprendizajes alcanzadas para certificarlas y los

niveles de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente; y a la vez se obtienen los antecedentes para la calificación de los alumnos y su promoción.

N° 4 Evaluación Diferencial:

El Colegio Seminario Conciliar de La Serena entiende la Evaluación Diferenciada como la aplicación de procedimientos evaluativos adecuados técnicamente y mecanismos previamente determinados de acuerdo a la edad y nivel, para atender a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter Transitoria, quienes precisan de un apoyo y recursos especiales para alcanzar los niveles de logros de los objetivos a evaluar en cada una de las asignaturas del currículum nacional.

En síntesis:

- La Dirección del establecimiento encarga a la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) el seguimiento de los alumnos con NEE de carácter transitoria, con énfasis en el primer ciclo básico (1° a 6°);
- En el Primer Ciclo Básico los instrumentos evaluativos para los alumnos con Evaluación Diferenciada serán “mediados” por el docente a cargo con la finalidad de brindar un apoyo constante y sistemático en la ejecución de las pruebas, siendo orientados para tal efecto por el personal del PIE, lo cual no significa necesariamente la intervención del instrumento evaluativo. (Mediación: Se refiere al apoyo directo del docente o profesional del PIE en las evaluaciones, ya sea aclarando dudas, apoyando, explicando las instrucciones, colocando ejemplos, etc.)
- La Evaluación Diferenciada no implica bajar la escala de exigencia o la aprobación automática de la asignatura y/o del año académico;
- Tampoco significa modificar los objetivos planteados al curso en cualquiera de las asignaturas o nivel, entendiendo que todos nuestros alumnos deben alcanzar los estándares de aprendizaje exigidos por el Mineduc;
- Siendo nuestro establecimiento un Colegio de exigencia académica, no se admite evaluación diferenciada para alumnos de 3° y 4° medios en aquellas asignaturas que por propia elección han tomado, fundamentándose la medida en la misma naturaleza de la asignatura del Plan Electivo.

Diagrama de procedimiento para la ED

a).- De la solicitud:	b).- De la Aprobación	c).- De la Aplicación
<p>1.- Deberá solicitarla el apoderado por escrito a Rectoría, adjuntando informe completo del especialista;</p> <p>2.- El informe debe contener: descripción de la NEE, tratamientos previos, sugerencias de acciones para la familia y el colegio.</p> <p>3.- Las solicitudes se recibirán hasta el último día hábil de la primera semana de abril de cada año, como máximo (se permitirá cierto grado de flexibilidad en casos originados por accidentes y/o situaciones emergentes y no previstas durante el transcurso del año escolar.</p> <p>4.- La ED podrá ser renovada anualmente por un plazo máximo de 4 años, siguiendo el mismo curso de acción.</p>	<p>1.- El Rector, visto los antecedentes y consultado el Organismo Técnico Competente (UTP, PIE, Depto. de Orientación), podrá o no autorizar la evaluación diferenciada del alumno.</p> <p>2.- De esta decisión se informará a todos los agentes implicados (docentes, educando, familia).</p> <p>3.- Queda establecido como requisito para una solicitud posterior de ED, el seguimiento exhaustivo por especialista externo, comprobado por informes de estado de avance de carácter mensual, de acuerdo al protocolo diseñado para tal efecto.</p>	<p>1.- Comenzará a regir una vez aprobada, informándose a todos los actores involucrados;</p> <p>2.- la medida se aplicará sólo en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias (en la Ens. Básica corresponderá a Ciencias Naturales y en enseñanza media a Biología).</p> <p>En caso de que en el informe no se señale expresamente las asignaturas a considerar para la evaluación diferenciada, el PIE y el Departamento de Orientación decidirán las asignaturas del plan de estudios con este tipo de evaluación, informándose al apoderado en los plazos establecidos según protocolo interno.</p>

Artículo 12° De la forma, tipo y carácter de nuestros procedimientos de evaluación:

N°1 Se promoverán actividades personales y/o grupales de los alumnos como las siguientes: pruebas escritas, lectura y dictado de palabras u otros, trabajos plásticos, trabajos e informes de laboratorio, interpretaciones instrumentales, trabajos e informes de salidas a terreno, trabajos grupales, esquemas y dibujos, portafolios, elaboración de informes, disertaciones, tareas, desarrollo de guías, trabajo de investigación, exposiciones, interrogaciones escritas u orales, representaciones o dramatizaciones, maquetas, trabajos experimentales, proyectos de investigación u otros que pudieren ser aprobados por la U.T.P. Para ello se elaborará una pauta predeterminada (o rúbrica) que fije objetivos, contenidos, modalidades de trabajo, puntaje, notas, la cual deberá ser entregada al Coordinador de Ciclo correspondiente antes de su aplicación e informada por escrito a los alumnos.

Se especifica que todos los trabajos e informes de laboratorio, interpretaciones instrumentales, trabajos e informes de salidas a terreno, trabajos grupales, esquemas y dibujos, portafolios, elaboración de informes, disertaciones, trabajo de investigación y exposiciones, deberán ser evaluadas con pautas pre-establecidas y conocidas por los alumnos con anterioridad a la actividad

en las que – además– se deberá especificar la fecha de entrega de la instrucción por parte del profesor; y la fecha de entrega de la integralidad del trabajo por parte del alumno.

En caso de trabajos grupales, a falta de uno o más de los integrantes, se podrá evaluar de todas formas al resto del grupo. El alumno ausente deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 13° de este Reglamento.

N°2 En cuanto a trabajos en general (señalados en el N°1) con plazos y rúbricas definidos con antelación, en caso de no ajustarse a la fecha de entrega, se otorgará un nuevo plazo de 48 horas con un grado de exigencia de 80% para su entrega, y aplicando el mínimo en el indicador de la rúbrica. Si el trabajo nuevamente no es entregado, el alumno recibirá su rúbrica con la nota mínima (1,0) en todos los indicadores, siguiendo el protocolo para estos casos.

N°3 Se podrán realizar actividades interdisciplinarias entre distintas asignaturas. La actividad deberá entregarse al Jefe de UTP con al menos 48 horas de anticipación para su aprobación, indicando las asignaturas implicadas, objetivos, contenidos y forma de evaluación.

N°4 La asistencia de un estudiante a una prueba escrita, presentación oral, control práctico, ensayos PSU o SIMCE, así como Prueba PCA (Prueba de Calidad del Aprendizaje), medición internacional, a una evaluación calendarizada o aquellas actividades mencionadas en el Pár. 2, Art. 12, N°1 y ss., es de carácter obligatorio.

N°5 Se podrán realizar interrogaciones orales o escritas sin previo aviso cuyo carácter será ser formativo, con una finalidad remedial y calificación cualitativa.

N°6 Se aplicarán **controles acumulativos** desde 1° básico a 4° medio en los siguientes niveles y asignaturas:

<i>Niveles</i>	<i>Controles</i>	<i>Excepciones</i>
Primer Ciclo (1° a 4° básico):	Todas las asignaturas	
Segundo Ciclo (5° a 8° básico):	Todas las asignaturas	Lenguaje, Matemáticas, Historia y Ciencias Naturales
Enseñanza Media (1° y 2°):	Todas las asignaturas	Lenguaje, Matemáticas e Historia
Enseñanza Media (3° y 4°):	Sólo en filosofía y las asignaturas científicas (Física, Química y Biología) y las asignaturas electivas.	

Estos controles podrán ser con o sin aviso. Los controles sin aviso no excederán de dos al semestre; cada 2 notas acumulativas se registrará una calificación parcial en la asignatura

respectiva. Para los controles con aviso, se entregará un temario con al menos 5 días de anticipación.

N° 7 Se aplicará una **Prueba Integradora o de Nivel** en los siguientes niveles y asignaturas:

<i>Niveles</i>	<i>Prueba integradora</i>	<i>Observación</i>
Segundo Ciclo (5° a 8° básico):	Lenguaje Matemáticas Historia Ciencias Naturales	Será registrada como nota parcial y siendo la última nota del semestre; esta prueba evaluará las competencias básicas de cada asignatura.
Enseñanza Media (1° y 2° medio):	Lenguaje Matemáticas Historia	Será registrada como nota parcial y siendo la última nota del semestre; esta prueba evaluará las competencias básicas de cada asignatura
Enseñanza Media (3° medio):	Lenguaje Matemáticas Historia	Será registrada como nota parcial y siendo la última nota del semestre; esta prueba evaluará las competencias básicas de cada asignatura

Esta prueba tendrá como finalidad evaluar lo aprendido en el semestre, diseñar estrategias remediales y reorientar los contenidos de la asignatura en casos debidamente justificados, sin necesariamente haber sido evaluados mediante prueba parcial anterior.

N°8 Los alumnos de 4° medio no rendirán pruebas integradoras.

N°9 Todo alumno deberá presentarse a rendir las Pruebas Integradoras y contar con su respectiva calificación. Con excepción de aquellos alumnos que logren eximirse de la Prueba Integradora o de Nivel cuando obtengan un promedio igual o superior a 6,0 en las asignaturas que son evaluadas.

N°10 Las asignaturas del área técnico-artístico tendrán registros evaluativos teórico-prácticos y los respectivos docentes, en las planificaciones, establecerán criterios y actividades para estas dos modalidades. Se establece que los trabajos prácticos – en su totalidad – deben realizarse en la sala de clases, por lo que se entiende que la calificación es el resultado de un proceso sistemático y progresivo considerado en las rúbricas y pautas de cotejo. En caso de ausencia debidamente justificada durante todas las etapas del trabajo práctico, se evaluarán los contenidos con una prueba teórica.

N°11 En los talleres de 3° y 4° básico, 5° y 6° básicos de la Jornada Escolar Completa, se pondrá en cada semestre una calificación final, cuya nota se incorporará como una nota parcial más a la asignatura correspondiente. Esta nota será el promedio de las distintas actividades y procedimientos evaluativos formales ejecutados durante el semestre, en orden a la siguiente tabla:

<i>Curso</i>	<i>Taller JEC</i>	<i>Asignatura</i>
3° Básico	Taller Leo y comprendo I (anual)	Lenguaje
	Taller Estrategias Matemáticas I (anual)	Matemática
4° Básico	Taller Leo y comprendo II (anual)	Lenguaje
	Taller Estrategias Matemáticas II (anual)	Matemática
5° Básico	Taller Educación Física (anual)	Educación Física
6° Básico	Taller de Artes (un semestre)	Artes Visuales
	Taller de Música (un semestre)	Música

Artículo 13° Casos particulares de evaluación

Se entenderá por “caso particular” aquellas situaciones eventuales en que el proceso de evaluación no se lleve a cabo con la normalidad debida y que afecte, ya sea a un alumno en particular como a un curso; o situaciones extraordinarias acordadas entre los docentes y la UTP, e informadas al alumno con antelación.

N°1 En caso de ausencia del alumno por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, deberá ser justificada por el apoderado personalmente mediante certificado médico, el que deberá ser entregado a UTP el mismo o siguiente día de la evaluación. En tal caso, UTP, conservando el mismo nivel de exigencia y similar puntaje que la prueba no rendida, reprogramará la evaluación pudiendo hacer uso de alguna de las siguientes variantes:

1. El nuevo instrumento podrá ser distinto al anterior en cuanto a forma
2. Se podrá realizar interrogaciones orales.

En caso que el alumno no se presente a rendir una prueba previamente acordada con el profesor o UTP, y no presente justificación, estará obligado a rendirla en la jornada siguiente bajo los criterios del N° 2 del presente artículo. En caso de coincidir con otra evaluación, deberá rendir ambas.

N°2 En la eventualidad que el alumno se presente a clases sin la justificación personal del apoderado, deberá rendir la prueba el mismo día de reincorporación, con un grado de dificultad de 90% (para obtener un 4,0). En el caso de que el alumno se niegue o no se presente a rendir la evaluación atrasada en este nuevo horario, se hará acreedor de la nota mínima (1,1). Si el alumno se niega a rendir la prueba deberá registrar su nombre en el instrumento como manifestación de su negativa. Si a su vez, se niega a poner su identificación, bastará con la sola palabra del profesor para acreditar los hechos, haciendo las veces de ministro de fe. En el caso de asignaturas artísticas o de educación física, el alumno deberá rendir la evaluación el día que corresponda a la asignatura.

N°3 Si el alumno se encuentra fuera del establecimiento representando al Colegio en algún evento, sus compromisos evaluativos serán reprogramados por UTP con el mismo nivel de

exigencia del curso en general. Será de responsabilidad de los encargados de la actividad o del Departamento Extraescolar, entregar la nómina de alumnos a UTP.

N°4 En caso que un alumno –de 5° básico en adelante– se niegue una o varias veces a rendir una evaluación, en cualquier asignatura, –sea acumulativa, parcial programada o reprogramada–, el docente a cargo de la evaluación informará al coordinador respectivo o representante de la UTP para que actúe como ministro de fe frente a la conducta inusual del alumno. Si esta medida no tiene efecto (que el alumno rinda la evaluación), el alumno será evaluado con nota de 1,1 e informado el apoderado por parte del profesor de la asignatura, a través de entrevista formal, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Convivencia.

N°5 Bonificaciones.

De bonificaciones para pruebas: se permitirá la bonificación, a criterio del docente, sólo en pruebas parciales programadas, y que consistirá en la entrega de décimas por sobre la nota o el puntaje obtenido en la evaluación, ya sea por trabajos en clase y resolución de guías, las cuales se deberán informar al alumno y registrarse en el Libro de Clases en el sector destinado para ello. Dicha bonificación no debe exceder de un punto y será válida sólo por un semestre.

N°6 De las excepciones: serán estudiadas a nivel de la Dirección del establecimiento, con consulta a la UTP, en los siguientes casos:

- Inasistencias a Pruebas integradoras.
- Alumnos sin calificaciones en el 2° Semestre.
- Párrafo 7 en su integridad.
- Cambio de fecha de prueba programada.
- O aquellos contemplados en el Párrafo 11, Art. 40°.

Artículo 14° Sobre Copia en prueba y Plagio

N°1 En el contexto de una evaluación y bajo la autoridad de un docente, las decisiones que adopte el profesional serán inapelables y no serán puestas en duda bajo ningún término, siempre que se ajuste a la normativa y al protocolo diseñado para tal efecto, incluyendo la regulación de aplicación de pruebas (celular u otro a resguardo en la misma sala). Por tanto, si un alumno es sorprendido copiando, entregando información oral y/o utilizando cualquier medio electrónico no autorizado por el profesor y/o en alguna actitud de deshonestidad académica en una prueba, se le quitará la evaluación y se le calificará en relación con lo contestado hasta ese momento, aplicando un nivel de exigencia del 80% para la nota 4.0. Además, el profesor de la asignatura implicada citará a los padres y/o apoderados para dar a conocer las medidas disciplinarias que se aplicarán a su hijo por la falta en que ha incurrido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Convivencia.

En caso de una segunda instancia de copia, la exigencia será de un 90%. La reiteración de la falta se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia.

N°2 El Colegio entenderá como Plagio: “Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias” (DRAE). En consecuencia, en caso de **plagio, falsificación, engaño o fraude**, ya sea en trabajos de investigación o artísticos, informes prácticos de laboratorio u otros similares, se otorgará un nuevo plazo de 48 horas para su reelaboración desde el momento en que el docente notifica al alumno. La nota obtenida por el alumno será 1,1 la que se promediará con la nota del nuevo trabajo, el cual se evaluará con un 80% de exigencia. Además, se citará a los padres y/o apoderados para dar a conocer las medidas disciplinarias que se aplicarán a su hijo o pupilo por la falta en que ha incurrido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Convivencia. En caso que el alumno no entregue el nuevo trabajo, se mantendrá la nota 1,1.

PÁRRAFO 3: DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 15° Planificación de la evaluación de los aprendizajes. Todas las evaluaciones de tipo programado deberán ser fijadas a inicio de cada semestre y su fecha debe considerarse inamovible. Cualquier situación excepcional sobre la materia deberá ser resuelta por UTP y el docente involucrado, e informados por escrito y con antelación al apoderado y alumno.

Además, cada docente debe declarar a la UTP, la cantidad de evaluaciones a considerar durante el semestre, señalando –además de las pruebas parciales– los controles acumulativos y cualquiera de las actividades evaluativas indicadas en el Párrafo 2, Art. 12, N°1 y ss., según protocolo interno.

N°1 En caso de presentarse algún evento extraordinario, las pruebas fijadas para ese día se trasladarán para la clase siguiente, aun cuando esté planificada otra actividad evaluada.

N°2 Los instrumentos de evaluación (pruebas y sus respectivas Tablas de Especificaciones, rúbricas, instrucciones de trabajos e informes, entre otros) serán aplicados sólo si han sido debidamente analizados y visados por UTP o Coordinadores de ciclo, llevando para tal efecto el timbre de UTP según el procedimiento interno.

N°3 El profesor de la asignatura es el responsable de entregar a UTP todos los instrumentos para poder realizar la evaluación.

N°4 El Calendario de Pruebas de cada curso será confeccionado por UTP, consultado previamente a los docentes de las distintas asignaturas e informado por escrito a los alumnos y sus apoderados.

El Calendario de Pruebas podrá considerar expresamente la aplicación de dos evaluaciones por día, incluyendo las parciales y controles de lectura, sólo exceptuándose aquellos casos de ausencias injustificadas a pruebas reprogramadas (Párr. 2, art. 13, N°2) o trabajos planificados que no requieran estudio previo.

PÁRRAFO 4: DE LAS EVALUACIONES EN GENERAL

Artículo 16° Información de Resultados. Las calificaciones mensuales y semestrales serán informadas al apoderado por los Profesores Jefes (a través de medio escrito) en las reuniones programadas respectivas.

N°1 Por lo expuesto anteriormente, los reclamos y observaciones de los padres y apoderados sobre las calificaciones y notas parciales en general, como asimismo sobre los instrumentos evaluativos, sólo se podrá realizar en los 7 días posteriores a la entrega del informe en la reunión mensual al Profesor Jefe respectivo. Para ello, el apoderado podrá solicitar en la UTP el respectivo formulario para su llenado, el cual dará curso a su acción. Con posterioridad al plazo indicado no se admitirán reclamos u observaciones de ninguna índole.

N°2 Los resultados de cada prueba deben entregarse en un plazo no superior a 10 días; y el instrumento administrado –previa revisión en la clase– será registrado en el Libro de Clases con lápiz pasta azul o negro. En el caso de evaluaciones reprogramadas, rige la misma temporalidad para la entrega de resultados. Asimismo, el tiempo de entrega de los resultados de una prueba a los alumnos será extendido hasta 10 días hábiles inclusive, siempre y cuando exista una cantidad igual o superior a 5 alumnos ausentes en el curso que no la haya rendido. El alumnado será informado de la medida por el propio docente aludiendo este artículo.

N°3 Los resultados de las evaluaciones de tipo no programado (trabajos grupales, disertaciones, mapas conceptuales, pautas de observaciones, entre otros) se darán a conocer a los alumnos –a lo máximo– en un plazo de 30 días desde su aplicación, siguiendo el mismo procedimiento de las pruebas programadas.

N°4 Los docentes deberán registrar las calificaciones de evaluaciones parciales en el Libro de Clases inmediatamente después de haber sido comunicadas y entregadas al alumno. De la misma manera, antes de la rendición de las Pruebas Integradoras –de las asignaturas que corresponda– deberán estar registradas todas las notas previas sin excepción. Es un derecho del alumno a estar plenamente informado de sus notas antes de rendir otra posteriormente.

N°5 Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Unidad Técnico Pedagógica; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del colegio o del sistema educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

N°6 Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos y alumnas que asista a clases, asumiendo ellos las normas que existen para los casos de inasistencias.

PÁRRAFO 5: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 17° Todas las calificaciones serán de coeficiente 1.

Artículo 18° Las calificaciones tendrán un nivel de exigencia de 60% para la nota mínima de aprobación correspondiente a 4,0 (cuatro como cero).

Artículo 19° Podrá otorgarse una calificación en cada semestre a los alumnos que asuman responsable y sistemáticamente la participación en actividades complementarias (academias, talleres, olimpiadas de ciencias, concursos y torneos de debate, competencias deportivas, actividades de pastoral, fundamentalmente). Esta calificación se incorporará a la asignatura relacionada con dicha actividad. El registro de esta calificación será de responsabilidad del Profesor de asignatura correspondiente. Asimismo, el profesor responsable entregará a UTP con al menos dos semanas antes del cierre del semestre respectivo, la lista de los alumnos considerados para tal efecto.

Artículo 20° Los profesores colocarán como mínimo durante cada semestre escolar, en cada una de las asignaturas del plan de estudios, una cantidad de calificaciones de acuerdo al siguiente cuadro:

<i>Nº hrs. por asignatura</i>	<i>Nº mín. de notas</i>	<i>Observación:</i>
2 y 3 horas de clase	3 ó 4	2 ó 3 previamente programadas y 1 relacionada con los criterios indicados en los párrafos 2 y 5
4 horas de clase	4	3 previamente programadas y 1 relacionada con los criterios indicados en los en los párrafos 2 y 5
5 horas de clase	5	3 previamente programadas y 2 relacionadas con los criterios indicados en los en los párrafos 2 y 5
6 horas de clase o más	6	4 previamente programadas y 2 relacionadas con los criterios indicados en los en los párrafos 2 y 5

Debiendo consignarse oportunamente en el Libro de clases para la información al alumno y al apoderado.

Artículo 21° Todas las calificaciones se deberán expresar en escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal y los promedios aritméticos semestrales y anuales, como también en el promedio general, se aproximarán las centésimas iguales o superiores a 0,05 a la décima superior.

Se entenderá además que:

a.- Las notas entre 6,0 y 7,0 expresan que se ha alcanzado entre el 90% y 100% de los objetivos.	b.- Las notas entre 5,0 y 5,9 expresan que se ha alcanzado entre el 75% y 89% de los objetivos.
c.- Las notas entre 4,0 y 4,9 expresan que se ha alcanzado entre el 60% y 74% de los objetivos.	d.- Las notas entre 1,0 y 3,9 expresa que se ha alcanzado 59% o menos de los objetivos.

N°1 Si un alumno es evaluado con nota 1.0, el docente debe dejar registro de ello en el libro de clases y entregará el instrumento a UTP para la comunicación al Apoderado.

Artículo 22° Para efectos de la Tabla de Calificaciones, los docentes emplearán el texto oficial autorizado por la Dirección, y que será de conocimiento público a disposición de todos los actores educativos en la Biblioteca del establecimiento.

Artículo 23° Cuando exista un alto porcentaje de calificaciones insuficientes (sobre el 30%) en un curso de cualquier nivel, ya sea en pruebas parciales, pruebas integradoras, controles, trabajos, entre otros procedimientos evaluativos, el docente debe consultar a la UTP los pasos a seguir ante esta situación, previo al registro en el Libro de Clases.

Artículo 24° Las pruebas y controles, de diversa índole, como asimismo cualquier otro tipo de evaluación de carácter sumativo, una vez aplicadas no se repiten bajo ninguna circunstancia.

Artículo 25° En el caso excepcional de una asignatura con calificación anual con nota 3,9 (tres coma nueve) y que incida en la promoción del alumno de cualquier curso y nivel, se podrá aplicar una prueba adicional y extraordinaria según protocolo interno, en la asignatura reprobada. La calificación anual de la asignatura equivaldrá a un 70% y la prueba especial a un 30 % de la nota final de la asignatura.

PÁRRAFO 6: DE LOS OAT (OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES)

Artículo 26° La evaluación de los OAT estará orientada prioritariamente a desarrollar y afianzar valores y actitudes; y se insertará en las estrategias metodológicas de las distintas asignaturas. Los alumnos de nuestro colegio serán evaluados en el logro de los valores y actitudes señaladas en el PEI y en los mismos OAT; para ello se emplearán diversos instrumentos de evaluación como la observación, cuestionarios, listas de cotejo, trabajos, entrevistas, expresándose los resultados en conceptos.

La evaluación de los OAT será informada semestral y oportunamente a los apoderados a través del “Informe de Desarrollo Personal” elaborado por el Profesor Jefe, que considerará también una autoevaluación de los alumnos.

PÁRRAFO 7: DE LA EXENCION DE ASIGNATURA:

Artículo 27° Se otorgará la exención en la asignatura de inglés sólo en casos debidamente calificados con la acreditación de los profesionales respectivos y la información al departamento de Idiomas. No obstante, el alumno asistirá regularmente a clases.

En situaciones de problemas específicos de aprendizaje previamente diagnosticados para el manejo del idioma Inglés y con la respectiva presentación del especialista al departamento de Idiomas, se optará por aplicar la Evaluación Diferenciada, debiendo el alumno cumplir con todas las exigencias establecidas por el docente.

Artículo 28° En Educación Física se concede exención de la actividad cuando razones de salud lo aconsejan de acuerdo a los antecedentes médicos presentados por el apoderado y consignados en la Ficha Institucional. No obstante, el alumno realizará actividades de investigación y/o interrogaciones orales de la unidad que corresponda. El profesor deberá entregar por escrito al Jefe de UTP, las pautas y/o material de apoyo requerido para tales efectos, informándose también al alumno por escrito -y con antelación- de las pautas y/o condiciones de evaluación.

PÁRRAFO 8: DE LA SITUACION FINAL

Artículo 29° Los alumnos de 1° a 8° (E.B.) y de 1° a 4° (E.M.) no rinden examen. Sus calificaciones semestrales serán las indicadas en los artículos 11°, N° 3; y 12° del presente Reglamento.

Artículo 30° La nota final de la asignatura corresponderá al promedio de los resultados del primer semestre con el promedio de los resultados del segundo semestre, con las aproximaciones respectivas.

PÁRRAFO 9: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 31° Extracto artículo N°11 de la Ley 20.370.

“Asimismo, en los establecimientos subvencionados, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula”. Por lo tanto, el colegio acepta una repitencia en cada nivel.

Serán promovidos los alumnos:

<i>Niveles/Cursos</i>	<i>Requisitos</i>
de 1° básico a 4° medio	que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudios
de 1° básico a 2° medio	que hubieran reprobado una asignatura, siempre que el promedio general sea igual o superior a 4,5, incluida la no aprobada; o habiendo reprobado dos asignaturas, siempre que el promedio general sea igual o superior a 5,0, incluidas las no aprobadas.
de 3° y 4° medios	<p>a) que hubieran reprobado una asignatura, siempre que el promedio general sea igual o superior a 4,5, incluida la no aprobada;</p> <p>b) que hubieran reprobado dos asignaturas (exceptuando entre éstas Lengua Castellana y/o Matemática), siempre que el promedio general sea igual o superior a 5,0;</p> <p>c) que hubieran reprobado dos asignaturas (incluyendo entre éstas Lengua Castellana y/o Matemática) siempre que el promedio general sea igual o superior a 5,5.</p>



Artículo 32° Respecto de la **Asistencia**, para ser promovidos los alumnos de 1° Básico a 4° Medio deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, el Rector del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 33° Ningún alumno podrá ser promovido sin calificaciones en el segundo semestre.

Artículo 34° En la asignatura de Religión los alumnos serán calificados con la escala de 1,0 a 7,0; sin embargo, el promedio final de dichas calificaciones se traducirá en conceptos y no incidirá en la promoción escolar de acuerdo en lo establecido por el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. Asimismo, en el Certificado Anual de Estudios se incorpora la asignatura o subsector de Orientación para los alumnos de 1° a 6° básico, la cual se traducirá en conceptos y no incidirá en la promoción escolar.

PARRAFO 10: DEL CIERRE DEL AÑO ESCOLAR

Artículo 35° Sólo la Dirección podrá o no autorizar el “cierre de año escolar” para todos los niveles del colegio, entendiéndose por “cierre de año escolar” el procedimiento diseñado para tal efecto, que consiste en completar el formulario ad-hoc entregado por UTP, donde el apoderado solicita esta medida por escrito al Rector del establecimiento, adjuntando el informe de un especialista médico, que indique:

- Diagnóstico (médico, psiquiatra)
- Y propósito de la medida.

Lo anterior significa –en la práctica– obtener promedios finales anuales con las notas que posea el alumno hasta ese momento.

Artículo 36° La Dirección informará de la resolución al apoderado, por medio de la UTP, en el plazo de una semana.

Artículo 37° Alumnos que se ausenten por situación debidamente acreditada (enfermedad grave y/o invalidante, accidente, entre otros) ocurrida durante el transcurso del 2° semestre, se entenderá como “cierre de año escolar”.

PÁRRAFO 11: DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS.

Artículo 38° Los alumnos que ingresen tardíamente al colegio proveniente de otro establecimiento educacional y posean calificaciones en algunas o todas las asignaturas del Plan de estudios, independiente del curso, estas serán ingresadas en el Libro de Clases respectivo por el Jefe de UTP o Coordinador de nivel.

Artículo 39° La Rectoría y el Equipo Técnico Pedagógico del colegio, a la luz de los antecedentes entregados por el o los profesores consultados, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos.

Artículo 40° Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción:

- a) los casos de los alumnos que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases;
- b) los casos de los alumnos que deban ausentarse por un período prolongado;
- c) ausencias debido a eventos deportivos, literarios, científicos y artísticos;
- d) los casos de los alumnos que deban finalizar el año anticipadamente;
- e) las situaciones de embarazo;
- f) becas de intercambio u otros similares.

PÁRRAFO 12: DE SITUACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN NO PREVISTAS

Artículo 41° El Rector del establecimiento, el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, la Comisión Evaluadora y, cuando se estime conveniente, el Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, como asimismo toda situación no prevista en el presente Reglamento. Este Reglamento tendrá una vigencia de un año a contar de su presentación a la Dirección Provincial de Educación de Elqui, y será comunicado a todos los integrantes de la comunidad educativa seminarista, por medio de una copia enviada a la dirección de correo electrónico registrado por el apoderado en la base de datos del Colegio y de su publicación en el sitio web: www.seminarioconciliar.cl